

DECRETO NUMERO 503 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre de 1978, que dicta disposiciones para el control de la distribución y el consumo del afrecho de trigo y sus derivados así como de otros productos.

(El Caribe — 23 de diciembre de 1978 — Pág. 36).

## PUBLICACION OFICIAL



*Antonio Gurmán*

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

### NUMERO: 503

CONSIDERANDO que es deber del Estado dictar disposiciones encaminadas a controlar la distribución y el consumo del afrecho de trigo y sus derivados, los cuales son de vital importancia para el desarrollo agropecuario del país;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), es el organismo al que corresponde, por la naturaleza de sus funciones, el mencionado control, a fin de que dichos productos sean vendidos a las industrias, ganaderos y avicultores, de acuerdo con sus necesidades reales y a un precio justo;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), dispone en todo el país de facilidades de almacenamiento para la conservación y distribución de los productos de que se trata;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO

Art. 1.- A partir de la publicación del presente Decreto, Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A., así como cualesquiera otras empresas de similares operaciones que existan o se constituyan en el futuro, venderán a precios equitativos de acuerdo con sus costos, toda su producción de afrecho de trigo y sus derivados, todos los desperdicios provenientes del proceso de elaboración de la harina, tales como los granos de maíz, cebada, soya y otros granos que se separan de dicho proceso de elaboración, y el germen de trigo y sus derivados, al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), para que éste a su vez los venda directamente, a un precio justo y en forma equitativa, a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales.

Art. 2.- El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) en base a estudios técnicos y con espíritu de equidad, fijará por resolución motivada, los precios a que deberán ser vendidos dichos productos al consumidor. La indicada resolución deberá ser sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación final.

Art. 3.- El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) velará porque en la comercialización de los citados productos se observen los precios establecidos y no se altere en perjuicio de los consumidores la calidad del afrecho.

Art. 4.- El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 2261, de fecha 10 de mayo de 1972, y cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135° de la Independencia y 116° de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**